



MUY SEÑORES MIOS.

*LOS SEÑORES GOBERNADOR,
y Alcaldes del Crimen de la Real Chan-
cillería de Valladolid, me comunican la
Real Orden del tenor siguiente:*

Señores.
Gonzalez.
Toboso.
Olivér.
Lerin.
Arjona.
Avila.
Mendoza.
Corral.



Iendo tan freqüentes los Robos, y Latrocinios que se han cometido estos ultimos años en varios Países del territorio, y jurisdiccion de esta Chancillería, así en los Caminos públicos, como en los mismos Pueblos, y Casas de sus Vecinos, sin perdonar las de los Curas Parrocos, y lo que es mas, ni el Sagrado de los Templos; se hace preciso no omitir diligencia, ni prevención, que pueda contribuir á exterminar esta Gente malhechora, que tanto inquieta, y perturba la tranquilidad pública; á este fin, considerando que uno de los medios mas oportunos para su aprehension, y severo castigo, puede ser libertar á las Justicias de las Villas, y Pueblos cortos, de la necesidad de conservar en sus Carceles poco, ó nada seguras, los que prendan por Ladrones, y Salteadores de Caminos, y Casas, como tambien de actuar, y substanciar sus causas, por la poca proporcion que para ello tienen; se haga saber á todas las Justicias Ordinarias de los Pueblos en donde no hay Carcel segura, ó Escribano con quien actuar los Sumarios, y demás diligencias, que luego que aprehendan

dan algun Ladron , y le arresten , tomandole inmediatamente su declaracion , y poniendo por Inventario formal , ante el Fiel de Fechos , ó Escribano del Pueblo , los bienes , y efectos que se le hallaren , con las demás diligencias que se juzguen convenientes practicar dentro del mismo Pueblo , lo conduzcan con la debida seguridad á la Carcel de la Capital ; cuya Justicia les reciba , y conserve en ellas , substancie las causas , y las determiné conforme á derecho , para lo que se les dá comision en forma , con la advertencia de que asi como por esta providencia se les facilita tanto el ejercicio de su Jurisdiccion , y autoridad para el importante fin de perseguir los Ladrones , y Gente de mal vivir , en que són tan interesados , serán castigados con el mayor rigor , por el menor descuido , ú omision , que tengan , y lo mismo los Escribanos que no asistan con sus Oficios , y direccion al cumplimiento , y ejecucion de este encargo ; y para que mas bien , y sin embarazo alguno , puedan continuar las diligencias de prision , y averiguacion de sus estancias , y excesos , se les concede facultad de extralimitar , y pasar de una Jurisdiccion á otra , auxiliandose las Justicias mutuamente en sus Oficios , sin embarazarse con pretexto alguno : y para que se estienda , y publique esta providencia , se haga imprimir , remitiendose el correspondiente numero de exemplares por mano de el Fiscál de S. M. á los Corregidores , y Alcaldes Mayores , para que con la mayor brevedad los repartan en los Pueblos de su Partido , remitiendo Testimonio á la Sala por la misma mano de haberlo asi executado. Asi lo mandaron los Señores Gobernador , y Alcaldes del Crimen , estando en Acuerdo General Extraordinario. En Valladolid á quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno , de que certifico yo el Escri-

ba-

bano de Cámara. = Don Thomás Buchan Pul-
gar. =

Cuya Real Orden dirijo á Vmds. para que enterados cumplan
con su tenor baxo de las penas, y apercibimientos que contiene; y
de su recibo darán Vmds. el correspondiente aviso á los Pro-
curadores Syndicos Generales de la Tierra.

Dios guarde á Vmds. muchos años. Segovia y Enero 4.
de 1782.

B. L. m. de Vmds. su mas afecto y seguro Servidor

*Atilano de Azevedo
y Herrera.*

Señores Alcaldes de *Oyuelos*